

Montevideo, 17 de agosto de 1992.

VISTO: la aprobación de las Resoluciones Nos. 5.241/91 de 20 de setiembre de 1991, 5.282/91 de 23 de setiembre de 1991, 1.508/92 y 1.511/92 de 20 de abril de 1992.

URUGUAY
CENTRAL DE
PLANIFICACION
MUNICIPAL
Res. 3.835/92

RESULTANDO: 1o) que mediante la Resolución No. 1.508/92 se incorporó al Volumen III del Digesto Municipal, en el Capítulo IV de su Parte Reglamentaria el "Reglamento de Ascensos y Calificaciones".

2o) que en la mencionada Resolución no se tuvieron presentes las modificaciones introducidas a los artículos R. 233.1, R. 234 y R. 238 por las Resoluciones Nos. 5.241/91 y 5.282/91, según informes lucientes de fs. 20 vto. a 21 vto.

3o) que con la aprobación de la Resolución No. 1.511/92 se establecen disposiciones que son incorporadas como artículos R. 229.6 a R. 229.11, con la redacción propuesta a fs. 23.

CONSIDERANDO: que corresponde incorporar al Volumen III del Digesto Municipal las modificaciones introducidas a los artículos R. 233.1, R. 234, R. 238, así como los artículos R. 229.6 a R. 229.11.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- Modifíquese la redacción dada por la Resolución No. 1.508/92 a los artículos R. 233.1, R. 234 y R. 238 del Volumen III, Parte Reglamentaria, del Digesto Municipal, los que tendrán la siguiente redacción:

Art. R.233.1 Los funcionarios de la Intendencia Municipal de Montevideo, presupuestados y contratados y los funcionarios de otros organismos en

comisión en la Intendencia, serán calificados conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo, salvo las excepciones siguientes:

- a) Los funcionarios que ocupan cargos políticos y de particular confianza, el Contador General Municipal, y los que se desempeñan como Secretarios de los mismos, siempre que no sean titulares de cargos presupuestados.
- b) Los funcionarios que tengan una antigüedad inferior a 180 (ciento ochenta) días, computados desde su ingreso o reingreso a la Administración Municipal.
- c) Los funcionarios que no hayan ejercido funciones por un lapso de 180 (ciento ochenta) o más días, continuos o alternados, durante el periodo a calificar.
- d) El personal contratado para tareas específicas con retribuciones superiores a las correspondientes al grado inferior del escalafón respectivo.

Art. R. 204. Los Tribunales de Calificación de Primer Grado se constituirán por cada Departamento y según las Categorías funcionales y, en su caso, sub-escalafón, profesión, especialización u oficio que existieran en el mismo. No obstante, podrán también constituirse por circunscripciones cuando la dimensión de éstas así lo requiera. Para los grados 1 a 5 de la Categoría Técnicos Profesionales de Sala de Juegos de Casinos, se formarán cuatro Tribunales de Calificación de Primer Grado.

Art. R. 208. Cuando un funcionario hubiera tenido sucesivamente más de un evaluador en el periodo de evaluación, el último elevará el informe de actuación, requiriendo la opinión de los evaluadores anteriores. No obstante, los informes de actuación se formularán solamente por aquellos evaluadores bajo cuya dependencia hubiese actuado el funcionario durante un lapso mínimo de dos meses dentro del

periodo que abarque la evaluación.

El personal en comisión fuera de la Intendencia será evaluado en la dependencia de destino. El Tribunal de Calificaciones del Departamento en que revista presupuestalmente dicho personal, lo calificará ponderando la evaluación en función de los promedios del valor de las calificaciones de los funcionarios de la categoría respectiva en el Departamento de que se trate.

Incorporase al Volumen III, Parte Reglamentaria, Capítulo IV, Sección III "De los requisitos especiales" del Digesto Municipal, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 1511/92, como artículos R. 229.6 a R. 229.11, los que tendrán el siguiente texto:

Art. R. 229.6. En los casos en que el Reglamento de Ascensos y Calificaciones establece el Concurso de Oposición para el ascenso a determinados grados de los escalafones funcionales, se establecerá el ordenamiento de los candidatos en base a los puntajes asignados tomando en cuenta la última Calificación Conjugada, una prueba de aptitud y la capacitación exigida de acuerdo a la Resolución No. 6528/87 de 3 de agosto de 1987.

Art. R. 229.7. A los efectos del ordenamiento antes referido, y cuando se tratare de las situaciones previstas en el artículo 228 literal d), R. 228.1 literal d) R. 228.8 literal e), R. 228.9 literal d) y R.228.10 literal e), se realizará una prueba de aptitud de acuerdo a las bases que oportunamente establezca el Tribunal que se designe al efecto. Se otorgará un máximo de 400 puntos por dicha prueba, siendo el mínimo exigido para aprobar de 200 puntos.

Art. R. 229.8. En las situaciones previstas en los artículos R. 228 literal d), R. 228.8 literal e), R. 228.9 lite-

ral d), R. 228.10 literal e), se otorgarán además 60 puntos por la aprobación del Primer Ciclo de Enseñanza Secundaria o nivel equivalente, de conformidad con la Resolución No. 6528/87.

Art. R. 229.9. En las situaciones contempladas en el artículo R. 228.7 (ascensos en la Categoría Docente) se estará a las condiciones que en cada caso se determinen en la Reglamentación a dictarse.

Art. R. 229.10. En el ordenamiento a que se hace referencia en el art. R. 229.6, participarán únicamente los candidatos que, de conformidad con el art. R. 229.7, hubiesen realizado la prueba de aptitud establecida y obtenido el puntaje mínimo exigido.

Art. R. 229.11. Los cargos vacantes objeto del Llamado a Concurso serán provistos con los candidatos que hubiesen obtenido mayor puntaje, una vez efectuado el ordenamiento correspondiente.

- 3o. Comuníquese a la Secretaría General para la transcripción de la presente resolución a la Junta Departamental de Montevideo, a todos los Departamentos, al Área de Administración de Recursos Financieros, al Instituto de Estudios Municipales, a la Contaduría General y al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones; cumplido, pase a la Unidad de Actualización Normativa.

DR. TABARE GONZALEZ, Intendente Municipal (I),

AZUCENA BERRUCCI, Secretaria General.-